

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 265

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY
SOBRE RÉGIMEN PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE
LOS PASIVOS AMBIENTALES.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

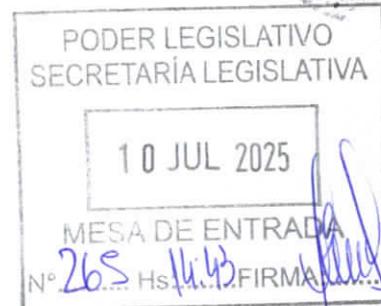
Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY: RÉGIMEN PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE LOS PASIVOS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

Objetivos y Definiciones

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto identificar, censar e inventariar los pasivos ambientales provenientes de toda actividad antrópica en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como también establecer las obligaciones referentes a la recomposición de tales pasivos por parte de los responsables, todo ello con la voluntad de cumplir lo establecido en el CAPÍTULO II artículo 54 de la Constitución Provincial y la Ley provincial 55.

Artículo 2°.- Definiciones. A los fines de la presente ley, entiendese por:

- a) pasivo ambiental: al conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producidos por cualquier tipo de actividad pública o privada, durante su funcionamiento ordinario o por hechos imprevistos a lo largo de su historia, que constituyan un riesgo permanente y/o potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad, y que haya sido abandonado o no recompuesto por el responsable del daño;
- b) riesgo del pasivo ambiental: se establece considerando la probabilidad de ocurrencia de un accidente y su consecuencia negativa sobre el entorno natural, humano y socioeconómico;
- c) sitio contaminado: es todo aquel sitio cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de sustancias contaminantes de origen humano, en concentraciones tal que, en función del uso actual o previsto del sitio y sus alrededores, comporte un riesgo para la salud humana y/o ambiente;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



- d) recomposición: las tareas de remediación, saneamiento y aquellas tendientes a establecer medidas de seguridad, a los fines de evitar daños a la población en general;
- e) remediación: tarea o conjunto de tareas a desarrollarse en un sitio contaminado que tienen como finalidad reducir las concentraciones de contaminantes, a fin de obtener niveles de riesgo aceptables, en función de la protección de la salud humana y la integridad de los ecosistemas;
- f) saneamiento: el restablecimiento de las condiciones ambientales y sanitarias de un sitio; y
- g) auditoría de cierre: procedimiento por el cual un establecimiento que va a cesar o transferirse o emplazamiento considerado como un pasivo ambiental se somete a una evaluación ambiental, con el propósito de establecer el estado final del emplazamiento.

CAPITULO II

Autoridad de Aplicación y sus Funciones

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será en forma exclusiva y excluyente la misma autoridad de aplicación de la Ley provincial 55.

Artículo 4°.- Censo. A los fines de la presente ley, la autoridad de aplicación dispondrá la realización de un censo de relevamiento para elaborar un inventario de pasivos ambientales con el propósito de evaluar los efectos ambientales que toda actividad antrópica ha producido en todo el territorio provincial. A tal efecto podrá requerir el concurso de expertos de instituciones de carácter público o privado para cumplir con el presente artículo. El plazo para la culminación del censo es de 365 días a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo 5°.- Requerimientos. La autoridad de aplicación podrá cursar requerimientos a fin de solicitar información para dar cumplimiento al artículo 4° de esta ley a todos los organismos de la administración central, municipios y actividad privada.

Artículo 6°.- Inventario Provincial de Pasivos Ambientales. Culminado el censo de pasivos ambientales la autoridad de aplicación creará un "Inventario Provincial de Pasivos Ambientales" que deberá contener como mínimo la información del Censo y en casos de pasivos altamente



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



peligrosos una descripción de las instalaciones, muestreo y análisis del suelo y de las aguas subterráneas, medidas de prevención y de control de la contaminación del suelo y estudio hidrogeológico. La autoridad de aplicación mantendrá actualizado este inventario con futuros pasivos ambientales generados después del Censo del artículo 4°.

Artículo 7°.- Registro de la Propiedad. Terminados los plazos previstos en artículo 10 de esta ley, la autoridad de aplicación deberá informar al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin que el Registro de la Propiedad pueda hacer constar una nota marginal del mismo, en la última inscripción de dominio, conforme lo previsto en el artículo 2 inciso c) de la Ley nacional 17.801 y la Ley provincial 532. Asimismo, deberá informar al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia la finalización de la recomposición con la auditoria de cierre del Inventario de Pasivos Ambientales, para que el Registro de la Propiedad deje sin efecto la nota marginal.

CAPITULO III

Programa de Remediación y Saneamiento Ambiental

8°.- Programa de Remediación y Saneamiento Ambiental. Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el "Programa de Saneamiento Ambiental" está destinado al saneamiento de los pasivos ambientales de las áreas afectadas por la explotación y explotación de hidrocarburos y sus actividades conexas, la explotación minera en sus diversas categorías, la explotación forestal, la actividad industrial y toda actividad pública y privada dentro de la provincia.

9°.- Objetivos del Programa. Concluido el Censo e Inventario de los pasivos ambientales, el Programa de Remediación y Saneamiento tiene los objetivos que a continuación se detallan:

- a) limpieza general de las superficies de los yacimientos hidrocarburíferos;
- b) remediación del subsuelo por derrames de petróleo;
- c) replantamiento vegetal y forestal de las zonas desertificadas, con especies autóctonas.

Artículo
provincia
Ambienta
exploraci
todas sus
privada d

Artículo
ambiental
detallan:

- a) limpie
- b) reme
- c) repa



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



autóctona-nativas causadas por los siguientes motivos:

1. actividades hidrocarburíferas, locaciones de pozos fuera de servicio, caminos en desuso, áreas de plantas en desuso, trazados de ductos recuperados, picadas para exploración;
 2. actividades forestales, caminos y picadas de explotaciones, obradores en desuso; y
 3. actividad ganadera, sobre pastoreo, pastoreo en renovales.
- d) tapado de piletas de lodos de perforación;
- e) construcción de recintos apropiados para depositar desechos de la actividad hidrocarburífera;
- f) tratamiento de tierras y materiales contaminados acumulados en repositorios de cualquier actividad;
- g) remediación y preservación de fuentes naturales de agua potable;
- h) recuperación de cañerías soterradas o aéreas de oleoductos y gasoductos fuera de servicio y en desuso;
- i) desmantelamiento de instalaciones en zonas rurales fuera de servicio y en desuso;
- j) limitación y racionalización de los accesos a pozos, baterías y plantas hidrocarburíferas;
- k) tapado de canteras de áridos;
- l) saneamiento de basurales declarados y clandestinos; y
- m) remediación de drenajes y cursos de agua en establecimientos turberos.

La autoridad de aplicación tiene la potestad de incluir otros pasivos ambientales no detallados en el presente artículo.

Artículo 10.- Plazos para la ejecución del Programa. Los pasivos ambientales censados inventariados por los artículos 4º y 6º de esta ley tendrán dentro de este Programa un plazo de ejecución de cinco (5) años, a partir de la fecha del cierre de Censo. La autoridad de aplicación junto a las personas humanas o jurídicas titulares de la actividad generadora del daño ambiental deberán realizar un cronograma de tareas para dar cumplimiento a este Programa.

CAPITULO IV

De los Responsables de los Pasivos Ambientales



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



Artículo 11.- Obligados. Están obligados a realizar las tareas de remediación y saneamiento de los pasivos ambientales las personas humanas o jurídicas titulares de la actividad generadora del daño ambiental y los propietarios de los inmuebles, esto último en el caso que no se pueda identificar al titular de la actividad. El pasivo generado puede encontrarse indistintamente en el propio establecimiento o en terrenos adyacentes a él, públicos o privados. Los sujetos obligados, en el marco del desarrollo de sus actividades, deberán contar con una planificación estratégica en materia de gestión ambiental y cumplir con el cronograma de gestión de pasivos ambientales del artículo que antecede a este.

Quedan exceptuados los titulares de inmuebles cuando el pasivo ambiental sea consecuencia de una servidumbre impuesta por imperio de la ley.

Artículo 12.- Generadores no Identificados. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la remediación y saneamiento de los pasivos ambientales en los casos en que no fuera posible identificar a ninguno de los responsables, esto sea en inmuebles fiscales o por la excepción del artículo 11, sin perjuicio del derecho de obtener la repetición por parte de aquellos.

Artículo 13.- Transferencias y Cesiones. En caso de transferencia o cesión del establecimiento o explotación con pasivos ambientales, ante la falta de aprobación de una auditoría de cierre esto hará presumir la responsabilidad solidaria del cedente y cesionario.

CAPITULO V

De la Baja del Registro de Pasivos Ambientales

Artículo 14.-Auditoría de Cierre. En el caso del cese definitivo de las actividades, devoluciones parciales de áreas de explotación hidrocarburíferas o saneamiento del pasivo ambiental, el titular del establecimiento o explotación, según corresponda, deberá presentar una auditoría de cierre para su evaluación por parte de la autoridad de aplicación.

El procedimiento para la presentación de la auditoría de cierre y su evaluación será determinado por la reglamentación de esta ley en todo acuerdo con las leyes provinciales 55 y 105.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



La autoridad de aplicación establecerá los requisitos técnicos que deberá contener la auditoría de cierre la cual, como mínimo, deberá estar integrada por una descripción de la actividad y de las instalaciones, muestreo y análisis del suelo, y de las aguas subterráneas, medidas de prevención y de control de la contaminación del suelo y estudio hidrogeológico.

Artículo 15.- Informe de Cierre en el Inventario. El obligado del establecimiento o explotación donde se encuentra el pasivo ambiental, sólo se liberará de la responsabilidad y será informado en el inventario creado en el artículo 6° de esta ley, cuando la auditoría de cierre sea debidamente aprobada por la autoridad de aplicación y determine que el emplazamiento afectado por el citado pasivo ambiental se encuentra en situación ambientalmente apta.

CAPITULO VI

Sanciones Administrativas

Artículo 16.- Incumplimientos. Las sanciones al incumplimiento de esta ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten serán las siguientes:

- a) apercibimiento. Este será impuesto por la autoridad de aplicación ante incumplimientos de carácter administrativo;
- b) multa. Esta será impuesta por la autoridad de aplicación y será proporcional a los incumplimientos a la presente ley, la multa según la gravedad del incumplimiento se estipula entre quinientos (500) y quinientos mil (500.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública provincial;
- c) suspensión o revocación. Será a las autorizaciones, concesiones, licencias, según corresponda en cada caso y las leyes de concesiones lo permitan; y
- d) clausura. Podrá ser temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento o explotación, siempre que la ley de concesión de cada caso lo permita.

Las sanciones establecidas en este artículo, menos los apercibimientos del inciso a) se aplicarán previo sumario sustanciado por la autoridad de aplicación, se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda garantizando el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo con los antecedentes del infractor, la naturaleza de la infracción, el daño ocasionado por



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



el pasivo ambiental y, especialmente, la trascendencia ambiental, social y económica de la afectación provocada, como así también la facturación y rentabilidad del establecimiento o actividad.

Artículo 17.- Reincidencia. En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en el inciso b) de este artículo anterior podrán triplicarse.

Será considerado reincidente el que, dentro Programa de Remediación y Saneamiento Ambiental y en el término de cinco (5) años posteriores a la fecha de culminación del Programa sea sancionado por incumplimiento del presente régimen legal.

Artículo 18.- Acciones Judiciales. En los casos en que la autoridad de aplicación lo considere conveniente, solicitara al Fiscal de Estado el inicio de acciones judiciales que considere pertinentes, a fin de hacer cumplir las disposiciones de esta ley. Pudiendo solicitar las medidas precautorias adecuadas.

Artículo 19.- Destino de Multas por Incumplimientos. Los importes recaudados por multas debido a incumplimientos a la presente ley descriptas en el artículo 12 inciso b) y el artículo 17 serán destinadas sin excepción por parte de la autoridad de aplicación al cumplimiento de artículo 12 de esta ley.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 20.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo efectuará la asignación de partidas presupuestarias que fueran necesarias para atender las erogaciones que demande la presente ley.

Artículo 21- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

El siguiente proyecto de ley tiene por objetivo identificar, censar e inventariar los pasivos ambientales provenientes de toda actividad antrópica en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como también establecer las obligaciones referentes a la recomposición de tales pasivos por parte de los responsables causantes.

En la reforma constitucional de 1994 se introduce en nuestra constitución nacional la cuestión ambiental, esto en conformidad con los principios reconocidos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente Humano que tuvo lugar en Estocolmo en 1972 y por la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo dada en 1992, consagrando así en su artículo 41 el derecho de toda persona que habita en el suelo argentino a "un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales". El Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) estableció los alcances del reparto de competencias legislativas contenido en el párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución Nacional y declara que "Se entiende por presupuesto mínimo al umbral básico de protección ambiental que corresponde dictar a la Nación y que rige en forma uniforme en todo el territorio nacional como piso inderogable que garantiza a todo habitante una protección ambiental mínima más allá del sitio en que se encuentre. Incluye aquellos conceptos y principios rectores de protección ambiental y las normas técnicas que fijen valores que aseguren niveles mínimos de calidad. La regulación del aprovechamiento y uso de los recursos naturales, constituyen potestades reservadas por las provincias y por ello no delegadas a la Nación. En consecuencia, para el COFEMA el objeto de las leyes de presupuestos mínimos debe



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



ser el de protección mínima ambiental del recurso y no el de su gestión, potestad privativa de las provincias". Este mandato constitucional del artículo 41 de la CN fue origen a ciertas normas de presupuestos mínimos para la protección ambiental donde vamos a precisar la ley General del Ambiente Ley nacional 25.675 que rige los principios ambientales rectores que dan origen a las leyes de presupuestos mínimos y establece las políticas publicas ambientales que rigen en Argentina, la Ley nacional 25.612 que trata la "Gestión Integral de los Residuos Industriales y de Actividades de Servicio", la Ley nacional 25.670 "Gestión y Eliminación de PCBs"; la ley 25.688 sobre el "Régimen de gestión Ambiental de Aguas"; la ley 25.831 importante ley sobre la "Información Pública Ambiental"; la Ley nacional 25.916 "Gestión de Residuos Domiciliarios"; la ley 26.331 "Protección Ambiental de Bosques Nativos"; la ley 26.562 "Protección Ambiental para el Control de Actividades de Quema"; la ley 26.639 "Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial" y una de las ultimas sobre el tema la ley 26.815 "Manejo del Fuego".

Nuestra Constitución Provincial también en su CAPITULO II obliga al Estado Provincial a la preservación ambiental y a la prevención y control de la degradación ambiental dando origen esta manda a nuestra ley rectora 55 sobre Medio Ambiente que tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos. Donde el Medio Ambiente y los recursos naturales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales, ordenando su uso y aprovechamiento, y resguarda el equilibrio de los ecosistemas sin discriminación de individuos o regiones. Ante estos principios reconocidos por nuestra CAP y la Ley provincial 55 la Legislatura Provincial fue sancionando normas en materia ambiental y en ocasiones complementarias como adhesiones o ampliando los contenidos en materia regulatoria a las leyes nacionales mencionadas en el párrafo anterior como la Ley provincial 896 que establece el marco normativo provincial complementario a la Ley nacional 26.331 sobre los principios rectores para la protección de los bosques nativos.

Nuestras dos constituciones, la nacional y provincial reconocen el derecho humano al ambiente, definiéndolo principalmente como "saludable y equilibrado" y además tienen un claro



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



objetivo a través del tiempo ya que prevén la satisfacción de las “necesidades de las generaciones futuras”, incorporando la noción del desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible se centra en las actividades productivas y se centra en un modelo de desarrollo que hace que la vida sea viable en nuestro suelo tanto hoy como en el futuro. Nuestras constituciones nos brindan una base sólida y duradera para los derechos humanos de tercera generación. Significa, sin duda, un paso fundamental para lo que se denomina la “constitucionalización del ambiente”. Toda actividad extractiva de recursos naturales impone obligaciones a las autoridades en cuanto al ejercicio de estos derechos, el uso racional de los recursos naturales y la garantía imprescindible de proveer la satisfacción de las “necesidades de las generaciones futuras”. En toda la legislación mencionada en párrafos anteriores tanto nacional como provincial existe un vacío legislativo en lo referido a la recomposición de los pasivos ambientales, más allá de los marcos legales existentes que obligan a recomponer e indemnizar el daño ambiental producido por las actividades generalmente extractivas. Argentina no cuenta con una ley específica sobre los presupuestos mínimos de gestión para pasivos ambientales, ni siquiera el término ha sido definido o utilizado normativamente, salvo contadas excepciones y este vacío legal existe particularmente en el sector de la explotación de hidrocarburos. Como antecedente en 2006 el Poder Ejecutivo a través la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación firmo la resolución 515/2006 que creó el “Programa para la Gestión Ambiental de Sitios Contaminados” (PROSICO). Dicha resolución fue la primera y única norma nacional que abordó con una mirada integral la problemática de los pasivos ambientales. En los considerandos de la resolución expresan que el programa es una “herramienta de gestión con capacidad para identificar, sistematizar, calificar y cuantificar procesos de degradación por contaminación y definir las estrategias de prevención, control y recuperación de sitios contaminados, desarrollando conjuntamente el soporte regulatorio indispensable bajo el concepto de presupuesto mínimo de protección ambiental.” Una de las principales razones que dieron nacimiento al PROSICO fue la carencia de un relevamiento de sitios contaminados en el país que permita cuantificar el daño ambiental y establecer las medidas, responsabilidades y posibilidades de restauración. Lamentablemente esta iniciativa no tuvo avances, parte ínfima de los proyectos o etapas planteados fueron cumplidos a pesar de que la resolución referida aun no fue derogada.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



Es por todo lo expuesto que resulta imprescindible avanzar en la sanción de una ley que permita identificar, censar y registrar los pasivos ambientales provenientes de toda actividad antrópica y la obligación de recomponer por parte de los responsables.

Se entiende por Pasivo Ambiental al conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producidos por cualquier tipo de actividad pública o privada, durante su funcionamiento ordinario o por hechos imprevistos a lo largo de su historia, que constituyan un riesgo permanente y/o potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad, y que haya sido abandonado o no recompuesto por el responsable del daño, es por eso que el propósito de este proyecto de ley van en línea con las mandas constitucionales de preservación del ambiente y consecuente prevención del daño ambiental.

Es objeto de este proyecto de ley lo establecido en su artículo 1° dando una definición integral de los pasivos ambientales, que nos permitirá comprender todas las actividades antrópicas que puedan resultar fuentes generadoras de daños ambientales y de esa manera lograr identificar, censar e inventariar los pasivos para después arbitrarse los mecanismos definidos y pertinentes que logren hacer efectiva la responsabilidad por el pasivo ambiental al agente responsable de haberlo causado, o a la cadena de agentes que hayan intervenido en su generación. Sigue su articulado definiendo un pasivo ambiental, y la de sitio contaminado, comparando ambas definiciones, lo que le daría a un sitio contaminado el carácter de pasivo ambiental es que aquel haya sido abandonado por el responsable. El CAPITULO II determina la Autoridad de Aplicación (AA) y sus funciones, la misma tiene la característica de forma exclusiva y excluyente definiendo la misma autoridad de aplicación de la Ley provincial 55 dado que esta es la ley rectora con respecto a la temática ambiental, para luego darle como eje medular tres importantísimas funciones, la de llevar a cabo el censo provincial de pasivos ambientales, la creación de un inventario de los mismos y terminados los plazos otorgados ante el incumplimiento de ellos constar una nota marginal del pasivo, en la última inscripción de dominio del inmueble, como así también dejar sin efecto la nota marginal terminada la recomposición. La AA cuenta con la autoridad para librar requerimientos a fin de cumplir con estos artículos. El proyecto continua con un "Programa de Saneamiento Ambiental" que está destinado al saneamiento de los daños en las áreas afectadas, detallando un pormenorizado listado de tipos de pasivos, dando a la AA la potestad de incluir pasivos no precisados en el



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



proyecto. El programa concede un plazo de cinco años para el saneamiento, permitiendo la elaboración de cronogramas entre la AA y los responsables de los pasivos.

En cuanto a los sujetos responsables, el CAPITULO IV en su artículo 11 establece que “están obligados a recomponer los pasivos ambientales y/o sitios contaminados, los sujetos titulares de la actividad generadora del daño y/o los propietarios de los inmuebles, en el caso de que no se pueda ubicar al titular de la actividad. Este artículo incorpora en materia de responsabilidad dos elementos, primero extiende la responsabilidad al titular del inmueble y segundo sobre un pasivo que se encuentre fuera del establecimiento o lugar de explotación y exceptúa los titulares de los inmuebles cuando el pasivo ambiental sea consecuencia de una servidumbre por ser superficiario de una explotación impuesta por ley. Por ultimo ante transferencia o cesión del establecimiento con pasivos ambientales, ante la falta de una auditoria de cierre la responsabilidad será solidaria entre cedente y cesionario.

Sobre el inventario de pasivos creado en el ámbito de la AA el artículo 14 del proyecto establece la presentación de una “auditoría de cierre” como condición previa al cese definitivo o transferencia de la actividad. Esta auditoría está evaluada por la AA, donde los procedimientos para el cierre deben estar en todo acuerdo con las Leyes provinciales 55 de ambiente y 105 de residuos peligrosos. Cuando la evaluación de la auditoría de cierre no sea aprobada, el responsable de la actividad deberá recomponer el ambiente afectado hasta que la AA indique de manera inequívoca que dicho ambiente se encuentra en situación ambiental apta, situación exclusiva que liberará de la responsabilidad al obligado y será así informado al inventario de pasivos.

El CAPITULO VI prevee las sanciones administrativas por incumplimientos, estos pueden generar desde apercibimientos hasta la clausura de actividades, también un artículo está destinado a las reincidencias. La AA tiene la autoridad para solicitar a la Fiscalía de Estado el inicio de acciones judiciales con motivo del incumplimiento de la ley.

La provincia debe adoptar una posición muy clara en cuanto a la condición de abandono que debe tener un sitio para ser considerado pasivo ambiental. Existen en el sector de hidrocarburos daños ambientales no saneados, originados en el pasado, pero que se encuentran dentro de concesiones activas, con la empresa titular u operadora responsable, presente en el lugar, en algunos casos se reconocen pasivos transferidos a lo largo del tiempo entre varias operadoras.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



En definitiva, la temática del tratamiento de los pasivos ambientales es una obligación del presente para terminar con los efectos negativos causados al ambiente y a los derechos de las personas, por quienes desarrollan un proyecto, obra o actividad, que ha superado los límites o autorizaciones ambientales, representando riesgo y daño actual o potencial a las futuras generaciones.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto al presente proyecto de ley.



María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO